

Bogotá, D.C. 04 de Diciembre de 2023

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA -CUNDINAMARCA-.

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 253863103001-2019-00161-00

DEMANDANTE: RAÚL BUITRAGO GUZMÁN

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL TORRES NOVOA

KATHERIN ANDREA JUYO MORENO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del demandante **RAÚL BUITRAGO GUZMÁN**, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, adelantado en contra del señor **JOSE MANUEL TORRES NOVOA**, comedidamente me dirijo a usted Señora Juez, a efectos de interponer el recurso de **REPOSICIÓN**, como principal y, en subsidio el de **APELACIÓN** contra su auto proferido el 29 de noviembre de 2023, mediante el cual negó la inclusión de las sumas de dinero relacionadas en la solicitud de liquidación definitiva de costas, que fue presentada por la suscrita abogada el pasado 31 de octubre de 2023 conforme a la siguientes,

CONSIDERACIONES

Su Despacho en el auto recurrido, negó por improcedente la inclusión de las sumas de dinero relacionadas en la solicitud de reliquidación de costas, con el argumento que las mismas fueron aprobadas mediante auto del 02 de mayo de 2023, decisión que no fue recurrida y, de otro lado, por considerar que, no es posible actualizar la liquidación, por cuanto los gastos relacionados en el memorial contentivo de la solicitud de reliquidación no son razonables y, por otra parte, porque las sumas de dinero canceladas a la dependiente judicial, legalmente no están autorizadas.

FUNDAMENTOS DE DISENSO

Respetuosamente me aparto de los argumentos que sirvieron de sustento a su Despacho para actualizar la liquidación del crédito solicitada, por las siguientes,

RAZONES

PRIMERO.- Es cierto que mediante auto del 2 de mayo de 2023 su Despacho motu proprio fijó y aprobó las costas procesales, decisión que efectivamente no fue recurrida.

SEGUNDO.- No obstante, su Despacho en el auto recurrido, desconoció que el auto que fija y aprueba costas procesales no pone fin al proceso y, en ese orden de ideas, solo hace tránsito a cosa juzgada formal, más no a cosa juzgada material, es decir que no constituye ley inmodificable para las partes.

En ese orden de ideas, mientras el proceso materialmente no finalice, es decir que ya no haya que proferir ninguna decisión de carácter sustancial dentro del mismo, las costas procesales pueden ser reliquidadas o actualizadas de oficio o a petición de parte.

TERCERO.- En el proceso ejecutivo materia de la referencia, si bien se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, esta decisión, materialmente no pone fin al proceso, en la medida en que, inclusive no se han podido materializar totalmente las medidas cautelares ordenadas por su Despacho, pues todavía falta practicar la diligencia de secuestro sobre los derechos que el ejecutado tiene sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Mosquera, Cundinamarca, diligencia que no se ha practicado por circunstancias atribuibles al Juzgado comisionado; como tampoco se han podido realizar los avalúos respecto de los inmuebles que fueron secuestrados, dado que como oportunamente se informó a su Despacho, el ejecutado **TORRES NOVOA**, no ha permitido el acceso al inmueble del perito evaluador, para tal efecto.

CUARTO.- Por otro lado, considero Señora Juez, que con la solicitud de reliquidación de costas, se allegaron los documentos que dan cuenta de las mismas, como por ejemplo el monto de los honorarios cancelados a los secuestres (**en la ciudades del Espinal -Tolima- y Bogotá**), los cuales se fijaron por los despachos comisionados dentro de las respectivas diligencias de secuestro, tal como se puede observar en las correspondientes actas; no obstante, su Despacho se equivocó, al no incluirlos en el auto del 2 de mayo de 2023, ni tuvo en cuenta el valor de los gastos de desplazamientos y transporte que igualmente se acreditaron con recibos debidamente allegados.

QUINTO.- En igual sentido, considero Señora Juez que su decisión de desconocer en las costas, el pago de honorarios a la dependiente **Señora JIMENA SIERRA** es equivocada, toda vez que la figura del dependiente judicial está consagrada en el artículo 26 del decreto 196 de 1.971, norma que la Honorable Corte Constitucional declaró exequible mediante sentencia C-619 de 1.996.

SEXTO.- De otro , el artículo 123 del C. G. del P., autoriza la figura del dependiente judicial, al señalar: “ **ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES.** Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. (...).

SÉPTIMO.- En ese orden de ideas, la figura del dependiente judicial es legal y, por esa misma razón, al haber sido designada como tal la Señora JIMENA SIERRA, lo cual se puede verificar dentro del proceso referenciado, ella está plenamente facultada para acceder a la información procesal, como efectivamente lo ha hecho durante el transcurso del proceso, siendo esa la razón por la que igualmente se le han cancelado las sumas de dinero reseñadas en el escrito de solicitud de liquidación definitiva de costas; pues resulta apenas obvio que su labor deba ser retribuida económicamente, máxime como cuando en este caso la Sociedad B&B ABOGADOS, no tiene oficina en esa ciudad, lo que hace necesario la gestión de nuestra dependiente, para poder estar atentos al desarrollo del proceso.

Las anteriores razones son suficientes para reiterar a su Despacho, se sirva reponer la actuación recurrida y consecuentemente se procesa a reliquidar las costas del proceso. En el evento que Su Despacho, no reponga la decisión atacada, con los mismos argumentos, respetuosamente le ruego conceder el recurso de APELACIÓN, para ante el Tribunal superior de Cundinamarca -Sala Laboral y/o Civil-, a efectos de que se revoque la decisión impugnada y, en su lugar, se proceda a reliquidar las costas procesales en los términos que han sido solicitadas.

Cordialmente,



KATHERIN ANDREA JUYO MORENO

C.C. 1.016.080.117 de Bogotá

T.P. 298.230 del C.S. de J.

RE: Memorial Apelación Auto que niega actualizar costas Ejecutivo Laboral No.
2538631030012019-00161-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/12/2023 14:47

Para:kjuyo@bybabogados.net <kjuyo@bybabogados.net>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: kjuyo@bybabogados.net <kjuyo@bybabogados.net>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 14:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jcbolanos@bybabogados.net <jcbolanos@bybabogados.net>; gbolanos@bybabogados.net <gbolanos@bybabogados.net>

Asunto: Memorial Apelación Auto que niega actualizar costas Ejecutivo Laboral No. 2538631030012019-00161-00

Bogotá, D.C. 04 de Diciembre de 2023

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA -CUNDINAMARCA-.

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 253863103001-2019-00161-00

DEMANDANTE: RAÚL BUITRAGO GUZMÁN

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL TORRES NOVOA

KATHERIN ANDREA JUYO MORENO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del demandante **RAÚL BUITRAGO GUZMÁN**, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, adelantado en contra del señor **JOSE MANUEL TORRES NOVOA**, comedidamente me dirijo a usted Señora Juez, a efectos de interponer el recurso de **REPOSICIÓN**, como principal y, en subsidio el de **APELACIÓN** contra su auto proferido el 29 de noviembre de 2023, mediante el cual negó la inclusión de las sumas de dinero relacionadas en la solicitud de liquidación definitiva de costas, que fue presentada por la suscrita abogada el pasado 31 de octubre de 2023 conforme al documento adjunto.

De antemano muchas gracias.

Cordialmente,



B & B
A b o g a d o s

Katherin Juyo

Abogada

Calle 74 No. 10-33 Oficina 701

Telefax: +57-1-7589435, Celular: +57 3133562456

Bogotá D.C.- Colombia

www.bybabogados.net